Intellectual Property

Los desafíos y contradicciones de reconocer una protección especial a los signos indígenas en Propiedad Intelectual

En los últimos años, ha habido un creciente interés por otorgar una protección especial y más amplia a signos y símbolos indígenas en el ámbito de la Propiedad Intelectual. Al efecto, basta mencionar las directrices dictadas por INAPI en 20231 a través de la cual se pretende amparar en términos muy amplios *toda denominación de algún pueblo originario, imágenes, íconos o elementos que puedan ser representativos de las expresiones religiosas, culturales y/o tradicionales de un pueblo originario en Chile.*

Ahora bien, detrás de este objetivo se presentan una serie de desafíos que plantean interrogantes sobre la necesidad y equidad de implementar un marco regulatorio especial en esta materia.

Desde ya se presenta un primer problema referido a la dificultad para determinar la titularidad de los derechos sobre los signos y símbolos indígenas. En efecto, existen múltiples ejemplos en que estos signos y símbolos son parte del acervo cultural de una comunidad, resultando imposible atribuir autoría o titularidad a una persona o grupo de personas determinado. Un escenario de esta naturaleza puede generar obstáculos no solo en la obtención de protección, sino que, consecuencialmente, en la posibilidad de autorizar el uso a terceros.

En este mismo sentido, un marco regulatorio especial requiere, por razones de certeza jurídica, una definición y delimitación de los signos y símbolos amparados. En otras palabras, la diversidad de expresiones culturales y tradiciones de las comunidades indígenas dificultan de sobremanera la adopción de criterios claros y objetivos para identificar qué signos deben ser protegidos y los legítimos titulares de los derechos sobre éstos.

Además, la implementación de una protección especial y más amplia a los signos indígenas en materia de Propiedad Intelectual plantea diversas interrogantes sobre la equidad en el sistema legal. Si bien la igualdad ante la ley no es un derecho absoluto, la posibilidad de adoptar diferencias por el legislador o cualquier órgano del Estado debe ser únicamente en casos justificados. En otras palabras, este tipo de distinciones legales no podrán ser arbitrarias, debiendo necesariamente fundarse en presupuestos razonables y objetivos, y su finalidad como sus consecuencias deben ser adecuadas, necesarias y proporcionadas.

Sargent & Krahn 1889

Eduardo Lobos
elobos@sargent.cl

Se suele afirmar que las comunidades indígenas están en desventaja frente a actores más poderosos y con mayores recursos económicos, lo que, si bien en muchos casos puede ser efectivo, no amerita per se la adopción de un sistema de protección de Propiedad Intelectual especial y más amplio.

Intentar interpretaciones de la legislación actual de Propiedad Intelectual para por esta vía buscar una protección especial puede conllevar conflictos en materia de equidad legal, abriendo la puerta para que otros grupos también exijan un tratamiento especial o bien derechamente un injustificado privilegio personal o grupal.

En conclusión, si bien el reconocimiento de una protección especial a los signos y símbolos indígenas en materia de Propiedad Intelectual busca preservar la diversidad cultural y proteger los derechos de las comunidades indígenas, existen una serie de desafíos y contradicciones que plantean interrogantes sobre la efectividad y la equidad de esta protección. Por lo mismo, se hace necesario abordar estas situaciones de manera crítica, considerando los intereses y las necesidades de las comunidades indígenas en un contexto de justicia cultural y social.

Ver referencias aquí

Practice Area News

Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) rechaza a registro marca "ISAPRE CHILE" e "ISAPRE CHILE ASESORES". El 5 de julio pasado, el INAPI rechazó a registro las solicitudes de marca ISAPRE CHILE e ISAPRE CHILE ASESORES para identificar "asesoramiento sobre la salud".

El INAPI concluyó que se trata de marcas que se estructuran sobre expresiones de uso común y que, por lo tanto, necesariamente deben estar disponibles para su uso por cualquier agente del mercado.

Específicamente se concluyó que la incorporación de los términos ISAPRE y CHILE *"... indican directamente la naturaleza y finalidad de los servicios de asesoramiento sobre salud pedidos; y el segundo corresponde al nombre de nuestro país, por lo que indica el origen y destinación de los mismos"*.

Estas decisiones podrían ser apeladas ante el Tribunal de Propiedad Industrial.

McDonald's obtiene decisión favorable que rechaza a registro McCarlo's para servicios de restaurantes, entre otros. El 29 de mayo pasado, el INAPI acogió la demanda de oposición deducida por McDonald's y así rechazó a registro la solicitud de marca McCarlo's para distinguir, entre otros, servicios de restaurante y cafetería. Esta solicitud de marca se asociaba al diseño McCarlo's . El INAPI concluyo que la marca en cuestión presentaba similitudes determinantes en grado de producir confusión con los privilegios invocados por McDonald's. De esta forma, se configura un escenario de potencial confusión, error o engaño para los consumidores.

El INAPI también ponderó el hecho que las marcas se orientan a servicios coincidentes, lo que contribuye en la determinación de confusión.

In the Firm

• Sargent & Krahn reconocida internacionalmente por ranking Leaders League.

El equipo de **Sargent & Krahn** ha sido reconocido por la publicación internacional Leaders League en diversas categorías tales como: Trademark Prosecution; Plant Varieties Protection; Patent Litigation; IP Litigation; y Regulatory Law for Health, Pharma y medical devices.

• Conferencia Anual ECTA.

Nuestro socio **Pablo Cariola** participó en la conferencia anual de la ECTA en Bélgica, donde se promueve el conocimiento y la actualidad vinculada a la propiedad intelectual, donde se reunieron profesionales de diversos países del mundo.